ACUITO DE VALLEDDRAS PROCESO EJECUTIVO SINGOLAR PROCESS TO THE PROCESS OF THE PROCES REF .: RAD . : SIEMENS HEALTHCARE BARROLAS A. R. DTE .: INSTITUTO RADIOLOGICA DEL EDEAM S.A.S. Y ALEXANDES SOLUTION STREET DDO. : JOSÉ MOSCOTE MENDOZA, actuando en mi derado comparezco ante su despacho demandadas, condicione en su substitución para intercon con actuando en mi despacho para intercon actuando en mi despacho para intercon actual de la condicione de la condic JOSE MUSICIAL de las partes denando en al despacho para interpona el minmo anción en constitución en constituc derado judicial de las partes denandadas desde de de comparezco ante su despacho para interporar acomparado de mismo que decreta prueba auso de contra del auso posicion en subsidio de Apelación para intercon el del posición mayo de 2018, el mismo que decreta pruebas en el proposición de contra del autorio de referencia, basado en los siguientes: posicion en subsidire de mismo que decreta pruebas aux de la proceso de la referencia, basado en los siguientes:

HECHOS

- i en auto de fecha 04 de mayo de 2018, el cual decreta pruebas, el despacho no accede a la solicitud planteada pruebas, el momento de contestar la denanda, la versa sobre la declaración de parte dal por el suscritor de contestar la demanda, la cual versa sobre la declaración de parte del seror de ser cual versa
 ALEXANDER JOAQUÍN GUERRA MIELES en su calidad de desandado

 del proceso de la referencia, ragias dentro del proceso de la referencia, negandonos la posibilidad de citar a declarar a la propia parte.
- 2. Considero que el despacho incurrió en un error de derecho al momento de dictar dicho auto, por cuanto esta prueba se encuentra consagrada el articulo 191 inciso final del
- 3. Así mismo, el artículo 191 del CGP, en su inciso final. expresamente estableció que "La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas". A partir de esta disposición se ha concluido que el C.G.P. efectivamente consagró la declaración de parte como medio probatorio autónomo. En tal sentido, actualmente, todas aquellas manifestaciones de la parte, que no sean confesión. deberán ser tenidas en cuenta por el juez a la hora de adoptar la decisión final.
- 4. Debe tenerse en cuenta señora Jueza, que la confesión es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hecho personales o que conoce, y a ella le son perjudiciales,

210 Nº 9-46 Barrio La Esperanza Col 316 392 64 21

ENRIQUE JOSÉ MOSCOTE MENDOZA Universidad Popular del Cesar

por ras que la declaración de para la mismo en la medida parte contraparta de la medida parte contraparta de la medida en que solo raparta de la mismo en declarante de la prueba, por una obvia aplicación del cual a nadie le en la cual de la c declarante meramente narra hechos que es lo simplemente declarante prueba, por una obvia aplicación savorezcan, so el es lícito cre principal de la es lícito cre principal de la cual a nadie le es lícito cre principal de la cual a principal de la cual a nadie la es lícito cre principal de la cual a nadie la es lícito cre principal de la cual a nadie la es lícito cre principal de la cual a nadie la es lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la esta lícito cre principal de la cual a nadie la declarante meramente narra nechos que lo miamo ente.

declarante prueba, por una obvia aplicación favorezcan, no
existe prueba a cual a nadie le es licito crearse su principio declare prueba, por una obvia aplicación tavorezcan, no estácto crearse au propia

menester manifestarle, que basamos esta solicitud. menester manuella de la desamos esta molicitud, debido el cual se propició los títulos valores.

por todo lo anterior manifestado elevo la siguiente:

SOLICITUD

expuestos anteriormente, REPONGA la providencia de fecha expuestos de 2018, el mismo que decreta las pruebas of de may proferido en este proceso, y su vez niega la declaración de parte al señor ALEXANDER JOAQUÍN GUERRA MIELES, solicitado por el suscrito al momento de contestar la demanda, REVOCÁNDOLO parcialmente y se acceda a lo solicitado, es decir, ordene la declaración de parte del señor ALEXANDER JOAQUÍN GUERRA MIELES, toda vez que existirán aclaraciones de todo el negocio jurídico, por el cual se propiciaron los títulos valores.

2. En caso de que no acceda a la reposición, conceder el recurso de apelación ante el superior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

limico como fundamentos de derecho los siguientes articulos: t. 191 del C.G.P., Art. 321 y ss del C.G.P. y demás normas Micordantes.